

ACUERDO RELATIVO AL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante acuerdo número 24 de fecha 17 de abril del año que transcurre, este órgano superior de dirección determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, así como aquéllos que los partidos políticos deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas a los cargos de las elecciones populares comprendidos dentro del actual proceso electoral local 2011-2012.

II. De conformidad al artículo 114, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General mediante acuerdo número 25, de fecha 25 de abril del año en curso, expidió la Convocatoria y los avisos de apertura de registro de candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al presente proceso electoral local, a efecto de que los partidos políticos y coalición postularan a sus candidatos, durante el periodo del 08 al 13 de mayo del año que transcurre, de conformidad con la fracción II, primer párrafo del artículo 162 del ordenamiento legal en cita.

En tal virtud, la Convocatoria de referencia fue publicada en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en algunos medios impresos de circulación en la entidad; asimismo, se exhibió el Aviso correspondiente en las instalaciones de este órgano electoral, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 162, último párrafo, del Código de la materia y por lo señalado en el punto segundo del acuerdo 25 del Consejo General, citado en supralíneas.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

*Ense Bernal*

*[Handwritten signature]*

*AL*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

## CONSIDERACIONES:

1.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Asimismo, establece en su párrafo segundo, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2.- En relación con el artículo anterior, el numeral 116 de nuestra Constitución Federal y 20 de la Constitución Local respectivamente, señalan que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVI, de la Constitución Local.

De igual manera el numeral 86 Bis, primer párrafo, de la propia Constitución Local, determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Local, y 20 del Código Electoral del Estado, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por 16 Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por 9 Diputados electos según el principio de representación proporcional. Su elección se realizará mediante votación popular y directa.

Para tal efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales; se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un

*Edna Bravo*

*13/2*

*2*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

diputado por el principio de mayoría relativa y una circunscripción plurinominal que es la extensión territorial total del Estado, donde se elegirán los diputados por el principio de representación proporcional.

Por cada Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados electos bajo el principio de representación proporcional no tendrán suplentes, la vacante de uno de ellos será cubierta por el candidato del mismo partido que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva. La totalidad del Congreso del Estado se renovará cada tres años.

Para la elección por representación proporcional y lista regional se deberá observar el Código Electoral. En todo caso el partido político que solicite el registro de su lista regional, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con sus candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos uninominales.

Todo partido político que alcance por lo menos el 2% de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos Diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral.

4.- En correlación con lo anterior, el artículo 23 del Código Electoral del Estado dispone que los diputados electos por el principio de representación proporcional, serán asignados conforme a lo previsto por los artículos 256 al 262 del mismo ordenamiento legal.

5.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Código Electoral del Estado, son elegibles para los cargos de Diputado Local, las personas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y el propio Código Electoral.

Dichos requisitos de elegibilidad para ser Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 24 de la Constitución Local, y 21 del Código de la materia. Por su parte, el artículo 164 del mismo ordenamiento legal, establece los datos que deberán contener las

*Edina Basilio*

*[Handwritten signature]*

*AL 3*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el acuerdo número 24, citado en el primer antecedente de este instrumento, el Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos.

6.- De acuerdo con el artículo 49, fracción X, del Código Electoral del Estado, uno de los derechos de los partidos políticos es el de registrar fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; derecho que se encuentra ratificado en el numeral 160, primer párrafo, del Código en comento, al establecer que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código de la materia, los partidos políticos que participan en el presente proceso electoral son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Movimiento Ciudadano,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, y
- Partido Nueva Alianza.

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Nueva Alianza, los cuales conforman la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA" para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de los ayuntamientos de la entidad, cada uno debe registrar su propia lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81, fracción IX, "No habrá coaliciones para candidatos de convergencia para Diputados de Representación

*Eduardo Brindley*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*Proporcional*", por lo que son únicamente los partidos políticos quienes pueden registrar este tipo de candidaturas.

8.- Por otra parte, es menester señalar que este órgano superior de dirección, es competente para registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la fracción XX del artículo 114 del Código Electoral del Estado.

9.- Los institutos políticos señalados en la consideración número 7 del presente documento, para poder solicitar los registros de candidaturas a los cargos de elección popular referidos, registraron en tiempo y forma sus respectivas Plataformas Electorales, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 161 del Código Electoral del Estado; por lo cual, este órgano electoral, previa emisión del acuerdo correspondiente y con la debida oportunidad, entregó las constancias de su registro a cada uno de los partidos políticos y coalición, participantes en este proceso electoral, ello en virtud de que todos los mencionados, presentaron para su registro dicha plataforma electoral; así como en su caso la plataforma electoral común.

10.- Con fecha 27 de marzo del año que transcurre, mediante acuerdo número 18, el Consejo General aprobó los criterios que habrán de seguir los partidos políticos y/o coalición en materia de porcentajes de género para el registro de candidaturas, en cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 51, fracción XXI, del Código Electoral del Estado, estableciendo en su punto segundo, respecto al registro de las listas de candidatos para diputados de representación proporcional, que los partidos políticos deberán solicitar el registro de 5 candidatos de un mismo género y 4 del otro, tomando en cuenta que en esta clase de candidaturas no existen candidatos suplentes, sino únicamente propietarios y que de acuerdo al número de asignación de curules en el Congreso del Estado, dichas candidaturas son 9, y que la lista que en su oportunidad presenten para su registro deberá contener la inclusión de los géneros de manera alternada.

Edna Bravero

13  
10

Ar  
5

11.- Que en virtud de lo establecido por el artículo 160, fracción III, del Código Electoral, los diputados por representación proporcional se registrarán por lista integrada únicamente por nueve candidatos propietarios.

12.- El artículo 165 del Código de la materia establece que para el registro de las listas de candidatos para diputados por el principio que nos ocupa, el Consejo General verificará que el partido político solicitante registró previamente:

- I. La plataforma electoral a que se refiere el artículo 161 y cumplió con lo establecido en la fracción XI del artículo 51 del ordenamiento legal en cita; y
- II. Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en más del 50% de los distritos electorales, ya sea individualmente o en coalición y haber cumplido con la fracción XXI del artículo 51 del Código en comento.

En lo referente al cumplimiento de la fracción I antes citada, es de señalarse que los partidos políticos participantes en este proceso electoral local, registraron su debida Plataforma Electoral, respectivamente, tal como se menciona en la consideración número 9 de este instrumento. Además, de los documentos que se acompañan en las correspondientes solicitudes para el registro de las listas de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, se desprende que dichos institutos publicaron y difundieron en el Estado, la plataforma electoral que sostendrán la elección que nos ocupa.

Por lo que respecta a la verificación de lo dispuesto en la fracción II, antes referida, el artículo 166, tercer párrafo, dispone que los consejos municipales electorales deberán comunicar de manera inmediata al Consejo General de las solicitudes de candidatos a diputados de mayoría relativa que reciban; lo que se hizo en forma puntual por dichos órganos municipales dependientes del Instituto Electoral del Estado, desprendiéndose de sus comunicados el cumplimiento del porcentaje de género en el registro de sus candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa por parte de los partidos políticos y coalición, nombrados en la consideración número 7 del presente documento, y de que los mismos registraron candidatos a dicho cargo en más del 50% de los distritos electorales de la entidad.

*Edmundo Bando*

*7/12*

*Ac 6*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

13.- Que atendiendo a la convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 162 del Código Electoral del Estado, para el registro de candidatos para diputados por ambos principios, se presentaron ante este Consejo General las solicitudes para que registrara las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos participantes en este proceso electoral, respectivamente, respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

POSICIÓN	CIUDADANO (A) POSTULADO (A)
1ª	Mariano Trillo Quiroz
2ª	Elizabeth Jiménez Ventura
3ª	Héctor Manuel Mancilla Molina
4ª	Alicia Monroy Ayala
5ª	Jaime Rubén Cruz Trillo
6ª	María Eugenia Málaga Díaz
7ª	Pedro Anguiano González
8ª	Rita Diocelyn Lira Fragozo
9ª	Damián Trillo Málaga

*Ernesto Brown*

*[Handwritten signature]*

*Ar 7*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, P.P.E.

POSICIÓN	CIUDADANO (A) POSTULADO (A)
1ª	Enrique de Jesús Rivera Torres
2ª	Gabriela del Refugio Alcaraz Jiménez
3ª	José Antonio Ramos Salido y Herrera
4ª	Alessa Celina Cuevas Alcaraz
5ª	José Enrique Rivera Alcaraz
6ª	Irisel Marcela Cárdenas Zermeño
7ª	Jorge Arturo Campos Echeverría
8ª	Celina Concepción Alcaraz Jiménez
9ª	José Luis Cárdenas Zermeño

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

POSICIÓN	CIUDADANO (A) POSTULADO (A)
1ª	Francisco Javier Rodríguez García
2ª	María Guadalupe Gutiérrez Cortés
3ª	David Mendoza Hernández
4ª	Mercedes Andrade Zúñiga
5ª	Rafael Sepúlveda Rodríguez
6ª	Claudia Cecilia Lamarque Sánchez
7ª	Juan José Gutiérrez Gómez
8ª	Ma. Guadalupe Tagle Cárdenas
9ª	Javier Tonatiuh Enciso Hernández

*Edmundo Brindley*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
8


*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signature]*  
8



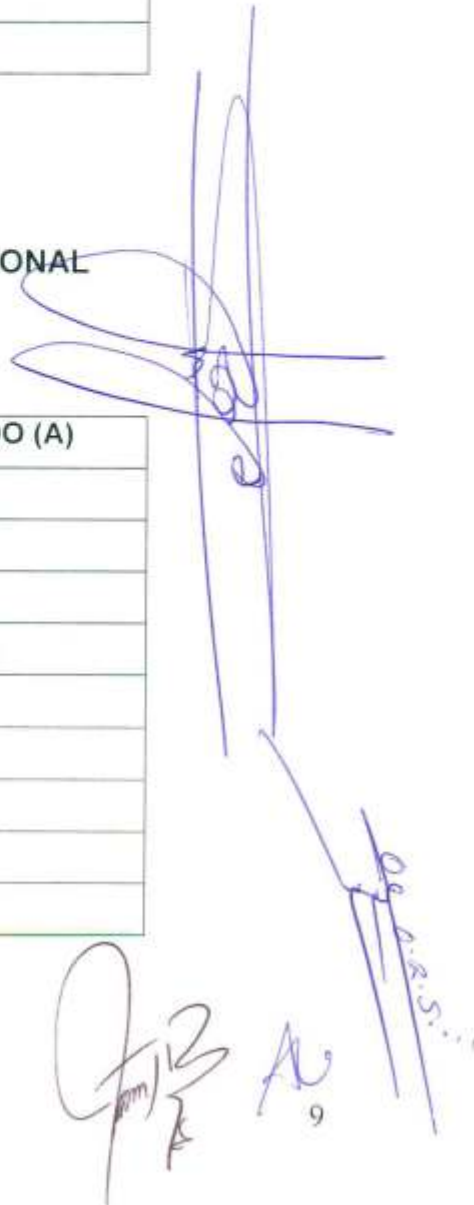
## MOVIMIENTO CIUDADANO

POSICIÓN	CIUDADANO (A) POSTULADO (A)
1ª	Francisco Jesús Parra García
2ª	Ma. Guadalupe Flores Osorio
3ª	Federico de la Madrid Méndez
4ª	Josefina Rodríguez Méndez
5ª	Samuel González
6ª	Reyna Esmeralda Núñez Dueñas
7ª	Abraham Méndez Palomares
8ª	María Eugenia Balderas Belloc
9ª	Humberto Pérez Ávalos



## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

POSICIÓN	CIUDADANO (A) POSTULADO (A)
1ª	Martín Flores Castañeda
2ª	Ignacia Molina Villarreal
3ª	José Verduzco Moreno
4ª	Diana Gabriela Gutiérrez Calderón
5ª	Luis Ernesto Calvario Venegas
6ª	Pastora Leticia Ferraez Lepe
7ª	Pedro López Córdoba
8ª	Rosa Elena Gómez Tintos
9ª	Wilvert Antonio Magallón García

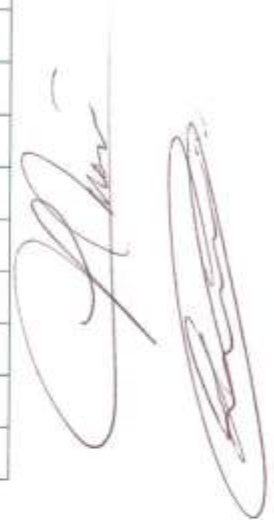


*Edmundo Bravos*

*F12*  
*A*  
*9*

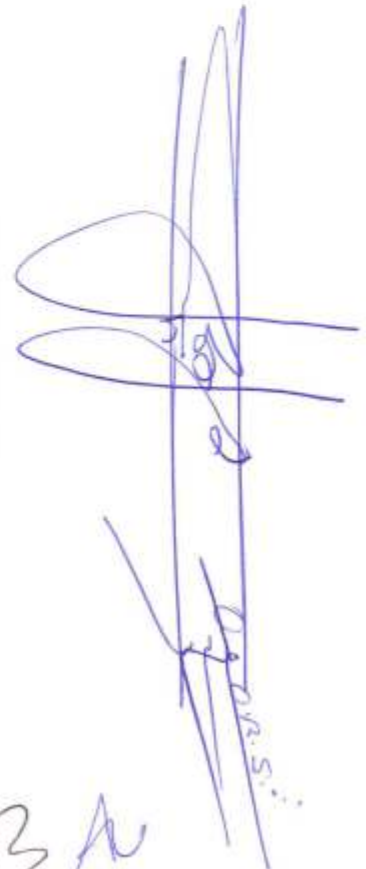
## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

POSICIÓN	CIUDADANO (A) POSTULADO (A)
1ª	Luis Fernando Antero Valle
2ª	Gina Araceli Rocha Ramírez
3ª	Sergio Hernández Torres
4ª	Elvira Cernas Méndez
5ª	J. Reyes Flores Tapia
6ª	Sayra Guadalupe Romero Silva
7ª	Francisco Santana Roldán
8ª	Claudia Karina Escamilla Córdova
9ª	Rafael Escamilla Jiménez



## PARTIDO DEL TRABAJO

POSICIÓN	CIUDADANO (A) POSTULADO (A)
1ª	Marcos Daniel Barajas Yescas
2ª	Evangelina Bustamante Morales
3ª	Leopoldo Durán Rolón
4ª	Refugio Cedillo Arteaga
5ª	Héctor Macías Silva
6ª	Norma Rodríguez Herrera
7ª	Cristóbal Leyva Ávila
8ª	Ana Karen Hernández Aceves
9ª	Pabel Misael Andrade Simental



## PARTIDO NUEVA ALIANZA

POSICIÓN	CIUDADANOS POSTULADOS
1ª	Esteban Meneses Torres
2ª	Ma. Iliana Arreola Ochoa
3ª	José de Jesús Villanueva Gutiérrez
4ª	Laura Carolina Ureña Mesina
5ª	José Augusto Lozano Becerra
6ª	Indira Nereida Rosales Bermúdez
7ª	David Hernández Viera
8ª	Romina Rosales Bermúdez
9ª	Carlos Enrique Ochoa Rivera

Dichas postulaciones presentadas por los partidos políticos mencionados, fueron debidamente revisadas y analizadas, y cumplen con los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 24 de la Constitución Local, y 21 del Código Electoral del Estado, por lo tanto los requisitos de ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener una residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección; estar inscritos en la lista nominal de electores; no estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública; no ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, secretario de la administración pública estatal, ni desempeñar el cargo de juez de distrito en el Estado; no ser presidente municipal en el lugar donde se realicen las elecciones; y no ser ministro de algún culto religioso; todos estos requisitos exigidos para el cargo en mención por los preceptos constitucional y legal antes invocados, fueron cumplimentados por los ciudadanos en cita.

14.- Asimismo, el Presidente y Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos que se mencionan, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y

*Carolina Brochu*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*  
11

*[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]*

de los determinados mediante el acuerdo número 24 del actual proceso, emitido por este órgano superior de dirección.

De igual manera, se examinó si los partidos políticos dieron cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 165, del Código de la materia, acudiendo para ello a las notificaciones que hicieran en su oportunidad los consejos municipales electorales de este Instituto, respecto de los acuerdos aprobados por los mismos para el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como al acuerdo número 31, de fecha 15 de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General, mediante los que aprobó el registro supletorio de candidatos a diputados locales por el citado principio.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral verificó que los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político, en observancia a lo previsto por el artículo 160, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado.

Por lo que habiéndose puesto a disposición de los integrantes de este Consejo General, se dedujo que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos citados en supralíneas, reúnen los requisitos exigidos por la Constitución Local y el Código en comento.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, este Consejo General emite los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se otorga el registro de las listas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2011-2012, integradas por los ciudadanos que se relacionan en la consideración número 13 del presente instrumento, postuladas por los partidos políticos que en el mismo se precisan.

**SEGUNDO:** Se instruye al Consejero Presidente y a la Consejera Secretaria Ejecutiva de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro de las

*Edmundo Bravero*

*[Signature]*

*[Signature]*

listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos participantes en el presente proceso electoral.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 y 166, último párrafo, del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaría Ejecutiva que da fe.


**CONSEJERO PRESIDENTE**

**CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA**

  
LIC. GUILLERMO DE JESÚS  
NAVARRETE ZAMORA

  
LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ  
PIMENTEL

**CONSEJEROS ELECTORALES**

  
LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN  
GALLARDO

  
LIC. EDGAR HORACIO BADILLO  
MEDINA

~~09 OR.S.~~  
  
LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

  
DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

  
PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 32 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 16 dieciséis de mayo del año 2012 dos mil doce.

  
AC. ~~09 OR.S.~~...

